John Carter Brown
Library
Brown University

LEY.

Montevideo Abril 3 de 1830.

La Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado, en sesion de ayer ha sancionado la siguiente adiccion, al reglamento provisorio de administracion de justicia.

Art. 1 En el mismo órden y forma que establece el articulo 48, del reglamento provisorio de administracion de justicia, se nombraran dos jueces mas, letrados, graduados ó inteligentes que con los tres ya ecsistentes formen un tribunal de cinco.

2. Para formar tribunal, es necesaria la existencia de cuatro jueces, y para pronunciar sentencia tres votos conformes.

3. Quedan derogados los articulos del reglamento, en la parte que se oponga á los presentes.

De órden de la misma H. A. el infrascripto la transmite al Exmo. gobierno para su cumplimiento, á quien tiene el honor de saludar.

SILVESTRE BLANCO, presidente.

Miguel A. Berro, secretario.

Exmo Gobierno Provisorio del Estado.

DECRETO DEL GOBIERNO.

Montevideo, Abril 3 de 1830.

Acúsese recibo, cúmplase, circulese y dése al Registro Oficial.

RONDEAU.

José Ellauri.

18-101

BB
U83
1829
3